



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Mex., miércoles 21 de abril de 2010  
No. 74

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GRUPO BULMAR", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LA TOSCANA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 274-BI, 1222, 1201, 403-A1, 1197, 397-A1, 273-B1, 1022, 1023, 1024, 1025, 1194, 1195, 1196, 1185, 1299 y 1294.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1244, 1308, 405-A1, 1206, 1205, 272-B1, 1207, 245-B1 y 1350.

## SUMARIO:

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"**



**1810-2010**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO  
BULMARO MARTINEZ LOPEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"GRUPO BULMAR", S.A. DE C.V. FIDEICOMITENTE "B",  
EN EL FIDEICOMISO F/402567-2  
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida el uno de marzo de dos mil diez, con número de folio ACU-003/2010, por la que solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "LA TOSCANA", para desarrollar 864 viviendas, en una superficie de terreno de 146,893.83 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en la calle San Roque No. 48, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 24,778 de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, México, se hizo constar la **Constitución del Fideicomiso** de Administración y Traslato de Dominio Simple No. F/402567-2, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 537, Volumen 649, Libro I, Sección Primera, de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, en el cual se aportaron los terrenos objeto del desarrollo.

Que mediante la Escritura Pública No. 36,308 de fecha veintitrés de enero de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Grupo Bulmar", S.A. de C.V., la cual tiene como objeto social entre otros lotificar, urbanizar, fraccionar, construir, remodelar y proyectar toda clase de terrenos y de edificaciones, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 25, Volumen 41, Libro Iº de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 96,316 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 137 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 64010\* de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 3,050 de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público por Receptoría en funciones del Distrito de Cuautitlán, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Asiento No. 69, Volumen XII, Libro I, Sección Primera, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.
- Escritura Pública No. 39,976 de fecha quince de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 27 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la Partida No. 2312, Volumen 636, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Coordinación de Uso del Suelo del Municipio de Cuautitlán, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** No. LUS/268/09 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, para el predio objeto de desarrollo.

Que la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Cuautitlán, Estado de México, emitió la **factibilidad de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo mediante los oficios Nos. 6399 de fecha veintitrés de marzo y 6702 de fecha catorce de julio ambos de dos mil nueve respectivamente. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/152/2009 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, otorgó opinión técnica favorable para que la empresa promotora del desarrollo continúe con la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5601/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos para el desarrollo, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4534/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve y SGG/ASE/DGPC/O-214/2010 de fecha trece de enero de dos mil diez.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/107/07 de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, la cual se complementa con los diversos oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/231/09 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve; 212130000/DGOIA/OF/1447/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/336/10 de fecha quince de febrero de dos mil diez, emitidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante los oficios Nos. 21101A000/2192/2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve y 21101A000/3194/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, para el desarrollo objeto de la presente autorización.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Cuautitlán, mediante el oficio No. DESURB/000201/09 de fecha trece de julio de dos mil nueve, manifestó a la Dirección General de Operación Urbana que es **factible** el número de viviendas solicitadas por la empresa desarrolladora para el conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán, mediante el oficio No. DDU/062/2009 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, manifestó a la Dirección General de Operación Urbana, que no tiene injerencia directa sobre los canales de riego existentes en el predio, por lo que no puede determinar el uso y destino de dichos canales.

Que la Unidad de Riego Cuautitlán a través de los escritos de fechas veinte de octubre de dos mil nueve y veintidós de enero de dos mil diez, se pronunció respecto de las restricciones de los canales de riego que tiene injerencia con el terreno objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán, mediante oficio No. DDU/353/2009 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, indicó a la empresa promotora del desarrollo en cuestión, que deberá llevar a cabo la construcción de la calle que servirá de acceso al desarrollo, señalada en el dictamen de incorporación vial expedido por la Dirección General de Vialidad Estatal con el oficio No. 21101A000/3194/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve .

Que mediante el Convenio de Colaboración en Efectivo y Especie suscrito entre el entonces Organismo Público Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro y la empresa promotora del desarrollo en cuestión, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, se acreditó la factibilidad del suministro del servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito, el cual se complementa con el oficio No. DPLZTC-001/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por el Coordinador General Zona Toluca Cuernavaca de la Comisión Federal de Electricidad.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/462/2010 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Cuautitlán apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Grupo Bulmar", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente "B" en el Fideicomiso F/402567-2, representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "LA TOSCANA", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 146,893.83 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en la calle San Roque No. 48, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 864 viviendas, conforme al Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

|                                                                                                 |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:                                                               | 79,410.51 M <sup>2</sup>        |
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:                               | 3,056.12 M <sup>2</sup>         |
| SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:<br>(INCLUYE 1,584.31 M <sup>2</sup> DE DONACION ADICIONAL) | 11,952.31 M <sup>2</sup>        |
| SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:                                                                    | 51,125.28 M <sup>2</sup>        |
| SUPERFICIE DE RESTRICCION POR CANAL:                                                            | 1,349.62 M <sup>2</sup>         |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>                                                    | <b>146,893.83 M<sup>2</sup></b> |
| NUMERO DE MANZANAS:                                                                             | 20                              |
| NUMERO DE LOTES:                                                                                | 430                             |
| NUMERO DE VIVIENDAS:                                                                            | 864                             |

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza

el Conjunto Urbano denominado "LA TOSCANA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. AREAS DE DONACION.**

Deberá ceder al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, un área de 51,125.28 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 10,368.00 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) que por reglamento le corresponden y otorga adicionalmente 1,584.31 M<sup>2</sup> (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, los cuales suman un total de 11,952.31 M<sup>2</sup> (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Unico de Lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 5,184.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A).** Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

### **III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Cuautitlán, mediante los oficios Nos. 6399 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve y 6702 de fecha catorce de julio de dos mil nueve, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/152/2009 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21101A000/2192/2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve y 21101A000/3194/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve.

### **IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo a su petición, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidad diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 10 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,900.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,080.00 M<sup>2</sup> (UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 10 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.

- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para la dirección y 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 10.00 M<sup>3</sup>.

Adicionalmente y de acuerdo a su propuesta, deberá construir dos aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur, en la escuela primaria antes señalada.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 178.00 M<sup>2</sup> (CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 2,765.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).

- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Area Deportiva de 4,147.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).**

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (considerar 4 para zurdos en cada aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/107/07 de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, la cual se complementa con los diversos oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/231/09 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve; 212130000/DGOIA/OF/1447/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y 212130000/DGOIA/OF/336/10 de fecha quince de febrero de dos mil diez, los cuales se encuentran integrados al expediente del conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **Protección Civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, mediante el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5601/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-4534/2009 de fecha seis de agosto de dos mil nueve y SGG/ASE/DGPC/O-214/2010 de fecha trece de enero de dos mil diez, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo

de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Cuautitlán, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$86'223,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Cuautitlán, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$878,515.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$87'851,500.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'251,065.09 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS NUEVE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 864 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Cuautitlán la suma de \$52,681.40 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CUARENTA CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Cuautitlán la suma de \$1,787.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por los derechos de **fusión** de dos predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$307,777 (TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y menor o igual a \$449,828 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$485,329.87 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$533,440.83 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo popular previstas en el desarrollo.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Cuautitlán una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO**

**PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 %, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO**

**CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.47 segundo párrafo del Código Administrativo, el fideicomitente, la fiduciaria en lo que corresponda y el fideicomisario, serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización. Para **gravar o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LA TOSCANA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos, si bien deberá pagar al Municipio de Cuautitlán la cantidad de \$6,320.60 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS SESENTA CENTAVOS M.N.) por los derechos de las licencias de estos últimos y no causándose el cobro de derechos por los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido mediante el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-5601/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Cuautitlán.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Cuautitlán, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo dentro del mismo plazo acreditarlo ante esta autoridad.

**VIGESIMO  
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sur del lote 1 manzana 3, sobre la baqueta y sin que obstruya el tránsito peatonal, con frente a la vía pública del desarrollo.

**VIGESIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO  
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "**LA TOSCANA**", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representación cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y el Plano Unico de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

JUAN RICARDO SALAS REYES parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 915/09 de este juzgado le demanda a INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y ENRIQUE SANCHEZ LEMUS HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble ubicado en calle Tepic, número treinta y seis, lote treinta y cuatro, manzana veintidós, colonia Jardines de Guadalupe, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; fundándose en los siguientes hechos: con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y siete JUAN RICARDO SALAS REYES celebró contrato privado de compraventa con ENRIQUE SANCHEZ LEMUS HERNANDEZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez.-Secretario, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
274-B1.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ATENCION: FINANCIADORA DE VENTAS, S.A., CONSTRUCTORA VIVEROS DE MEXICO, S.A. y VIVEROS DE LA LOMA, S.A.

Se hace de su conocimiento que CARLOS GUZMAN TORRES, bajo el número de expediente 97/2006, promueve bajo juicio ordinario civil acción reivindicatoria, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración que se tiene dominio del inmueble ubicado en calle Viveros de Campeche número 22, Fraccionamiento Viveros de la Loma, ubicada en la Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble antes indicado. C) El pago de los gastos y costas. Hechos: 1.- En fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, contraje matrimonio con Anita Villanueva Alejandro, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- En fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, adquirí el inmueble antes descrito. 3.- Aproximadamente en el mes de abril de mil novecientos sesenta y siete, me separe de mi señora

esposa. 4.- En fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro, falleció mi señora esposa. 5.-En fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, sostuve una conversación con mi hijo CARLOS FRANCISCO, con el cual manifesté mi deseo de vender el inmueble materia de la litis. 6.- En fecha treinta de octubre del año dos mil cuatro, a pesar de haber solicitado la desocupación y entrega del inmueble, mis hijos se negaron rotundamente a hacer entregar del mismo. En fecha veintiuno de febrero del año dos mil seis, los demandados CARLOS FRANCISCO GUZMAN VILLANUEVA, GILDARDO ALBERTO GUZMAN VILLANUEVA y GERARDO EUGENIO GUZMAN VILLANUEVA dieron contestación a la instaurada en su contra, siendo los siguientes puntos en cuanto a la prestación se niega que hoy el actor, tenga derecho a las prestaciones que relaciona en los incisos A) B) y C). En los HECHOS.-1. Por tratarse que no es un hecho propio, ni se niega ni se afirma. 2.- Es falso en virtud de que tenemos la posesión desde hace más de treinta y cinco años. 3 y 4 El hecho ni se niega ni se afirma. 5 y 6 Son falso lo asentado por el actor. Asimismo en la contestación de demanda de GILDARDO ALBERTO GUZMAN VILLANUEVA, RECONVIENE de CARLOS GUZMAN VILLANUEVA las siguientes prestaciones: A) En cumplimiento del contrato de compraventa de fecha diez de octubre de 1989, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en la sección siete, lote 22, de la manzana 25-IV, B) El pago de los gastos, impuestos y derechos que se causen por la formalización e inscripciones de la escritura pública. C) El pago de gastos y costas. Hechos.- I. Con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve el ahora demandado CARLOS GUZMAN TORRES, celebró contrato privado de compraventa con el compareciente siendo materia de este contrato el inmueble de la sección siete, lote 22, de la manzana 25-IV. II.- El inmueble materia de la litis tiene una superficie de 120 metros cuadrados. III.- La operación fue pactada en \$ 5,000,000.00. IV.- La vendedora se obligó a concurrir ante el Fedatario Público, a otorgar y firmar Escritura Pública. V.- Por lo que refiere al interés que pudiera tener del tercero señor MARGARITO AVILA ESCALONA se presume en razón de que los recibos del pago de impuesto predial y el consumo de agua potable, se vienen realizando a nombre de éste. VI.- Los antecedentes registrales del inmueble son: partida 265, volumen 94, libro primero, sección primera, de fecha trece de enero de 1968. VII.- De igual forma el inmueble reporta un gravamen parcial que se encuentra asentado en la partida 481, volumen 38, libro primero, sección primera, de fecha dos de abril de 1964. Integrando el LITISCONSORCIO PASIVO de FINANCIADORA DE VENTAS, S.A., CONSTRUCTORA VIVEROS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA y VIVEROS DE LA LOMA, S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los demandados FINANCIADORA DE VENTAS, S.A., CONSTRUCTORA VIVEROS DE MEXICO, S.A. y VIVEROS DE LA LOMA, S.A., para que dentro del término de treinta días, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este juzgado a los trece días del mes de enero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colin Jiménez.-Rúbrica.

1222.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Por este medio, se hace saber que EDUARDO GARCIA YEPES, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1160/2009, juicio ordinario civil (cancelación de pensión alimenticia), en contra de PATRICIA NIETO BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de la pensión alimenticia que actualmente percibe la C. PATRICIA NIETO BARCENAS. Basó su demanda en los hechos que enseguida se resumen: 1.- En fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora PATRICIA NIETO BARCENAS, promoviendo el suscrito el divorcio necesario ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente: 673/2004 decretándose en sentencia definitiva de fecha cinco de julio del año dos mil cinco la disolución del vínculo matrimonial entre el suscrito y la ahora demandada, 2.-El actor y la ahora demandada procrearon tres hijas de nombres VERONICA, GABRIELA y VANESA, todas de apellidos GARCIA NIETO, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, 3.- Que la demandada PATRICIA NIETO BARCENAS, promovió juicio de pensión alimenticia, ante el Segundo Juzgado de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 623/2003, decretándose en forma definitiva a su favor el veinticinco por ciento de las percepciones del suscrito, siendo modificada dicha sentencia decretando el descuento por el veinte por ciento, 4.- Actualmente la demandada PATRICIA NIETO BARCENAS, hace vida en común con el señor JOSE JULIO ZAMARRON MARTINEZ, y con quien actualmente a procreado tres hijos de nombres ADRIAN, JULIO y CESAR ULISES todos de apellidos ZAMARRON NIETO, es de notar que la ahora demandada utiliza en las actas varios nombres pero en los datos de los abuelos maternos coinciden las tres actas de nacimiento. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo del dos mil diez, se ordenó el emplazamiento de la demandada PATRICIA NIETO BARCENAS, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda; debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticuatro de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

1201.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 464/2009.

SERAFIN ANGELES GARCIA.

En el expediente 464/2009, EMANUEL DEBO CRUZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapción en contra de SERAFIN ANGELES GARCIA, respecto

del predio ubicado en la manzana uno, lote once de la colonia Embarcadero, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (actualmente calle denominada Ayotl), manzana setenta y dos, lote diecisiete, barrio Tejedores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito bajo la partida 284, volumen 74, libro primero, sección primera de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros, linda con lote 12 (doce), al sur: 19.95 metros linda con lote 10 (diez), al oriente: 10.00 metros linda con límites de la colonia, y al poniente: 10.00 metros linda con calle sin nombre, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha cinco de mayo del dos mil dos, celebrado por la señora MARIA EVA y MARIO, ambos de apellidos ANGELES NAVARRETE y GABINA NAVARRETE DE LA CRUZ, en su carácter de vendedores y como comprador el señor EMANUEL DEBO CRUZ, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio del demandado SERAFIN ANGELES GARCIA, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165, fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez.- Doy fe.-C. Secretario, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

403-A1.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO.

Que en autos del expediente marcado con el número 1203/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por LUCAS CALLES HERNANDEZ en contra de MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 uno de septiembre del 2009 dos mil nueve. Por presentado a LUCAS CALLES HERNANDEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita, emplácese a juicio a la señora MARIA VENANCIA ELISA SCHIAFFINO CAMACHO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que LUCAS CALLES HERNANDEZ le reclama la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen:

En fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, los ahora contendientes contrajeron nupcias, de dicha unión procrearon a tres hijos cuyos nombres son TOMAS CARLOS, LUCAS JOVANI y PETRITA BERENICE de apellidos CALLES SCHIAFFINO, quienes cuentan en la actualidad con la mayoría de edad, arguyendo el hoy actor que en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este se salió del domicilio conyugal ubicado en calle Dos de Abril número cincuenta y cinco interior uno, colonia San Lucas Tepetlcalco, Tlalnepantla, Estado

de México, sin mencionar los motivos que dieron origen a dicha situación y en la actualidad habita el domicilio ubicado en calle Adolfo López Mateos número cuarenta y cinco, colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Tlalnepantla, Estado de México, manifestando el actor que desde la fecha señalada, se encuentra separado de la demandada, sin que haya mantenido relaciones maritales con la demandada. Fundando su demanda de divorcio en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor.

En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de contestación a la incoada en su contra y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafin Torres.-Rúbrica.

403-A1.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**  
**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO**

JOSE ALFREDO MORALES GONZALEZ promoviendo por su propio derecho, en el expediente 1211/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JOSE SANTIAGO HERNANDEZ y ALFREDO MORALES MARTINEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva respecto del bien inmueble consistente en el terreno de propiedad particular ubicado en calle Rosa Reyna, Manzana 74, Lote 15, Colonia Mirador de Santa Rosa, Cuautitlán Izcalli, México. B).- Como consecuencia inmediata de lo anterior sea protocolizada la sentencia que su Señoría se sirva emitir ante el Notario Público que oportunamente designare.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado JOSE SANTIAGO HERNANDEZ, por edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

403-A1.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 1136/2009.

JUICIO: Divorcio Necesario.

ACTOR: GUILLERMO KENTARO KIMURA SHIMIZU.

DEMANDADA: CLAUDIA IVONNE FLORES CORTES.

SRA. CLAUDIA IVONNE FLORES CORTES.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veintidós de marzo del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra el señor GUILLERMO KENTARO KIMURA SHIMIZU, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).- El pago de gastos y costas que se originen.

**HECHOS**

I.- Con fecha 28 de abril de 1995, contrajeron matrimonio. II.- El domicilio conyugal lo establecieron en Lomas Verdes 761, departamento 5, Colonia Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. III.- Del matrimonio procrearon al menor KEN RAFAEL KIMURA FLORES. IV.- Por diferencias la ahora demandada y el actor acordaron separarse desde el mes de octubre del año 2000, abandonando la hoy demandada el domicilio conyugal junto con el menor y posteriormente el actor también lo abandonó, dando por terminado el contrato de arrendamiento que persistía, cambiándose de domicilio conyugal con sus padres hasta la fecha en Avenida Gustavo Baz número 85, Colonia Santa María Nativitas, Naucalpan de Juárez, Estado de México. V.- Desde el mes de octubre de 2000, hasta la fecha, la hoy demandada y el actor, ya no hemos tenido vida en común no llevándose a cabo los fines del matrimonio, transcurriendo más de nueve años, teniendo comunicación en contadas ocasiones únicamente por vía telefónica en la que la demandada se comunica conmigo manifestándome que se encuentra en el estado de Aguascalientes en otra ocasión en el Estado de Baja California sin querer precisar un domicilio fijo y como consecuencia ignora cual sea su domicilio. Por lo anterior ocurre a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial que nos une, toda vez que no se lleva a cabo desde hace nueve años. Toda vez que no tengo contacto con el menor en virtud de que ignora cuál sea el domicilio de la demandada, poniendo a disposición un plástico bancario.

Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 29 de marzo de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

403-A1.-10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (ANTES BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO) en contra de SUSANA GOMEZ MARTINEZ, expediente número 638/1998, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada AMERICA MATA URRUTIA, dictó un auto que a la letra dice: La C. Secretaria de Acuerdos "B", hace constar que con esta fecha, da cuenta a la C. Juez con la promoción folio número 4510. Y proyecto de acuerdo del mismo. Conste. Una firma ilegible. México, Distrito Federal, a veintidós de marzo del año dos mil diez. México, Distrito Federal, a veintidós de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en atención a lo manifestado, como lo solicita se señalan las diez horas del día cuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble consistente en el departamento número cuarenta y cuatro en el edificio A del conjunto en condominio marcado con el número oficial número cincuenta y cuatro de la avenida José López Bonaga, construido sobre el lote uno, proveniente de la fusión y subdivisión del predio denominado "Mohonera" o "El Obraje", en el pueblo de San Lorenzo Tethtitac, municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalneptanla, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicaran por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de ésta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en los tableros de avisos de ese juzgado, en los de la Tesorería de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad, dejándose sin efecto el día y hora señalado en auto que antecede de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, Licenciada AMERICA MATA URRUTIA y Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Al calce dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 6 de abril del año 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Martha Sánchez Tabales.-Rúbrica.

1197.-9 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 270/2005.

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de HECTOR BARCENAS GONZALEZ y MARIA DE LA PAZ GONZAGA HERNANDEZ DE BARCENAS, el C. Juez Vigésimo

Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el ubicado en calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, número 90, vivienda 1, lote 3, manzana XXX, conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos 1ª. Sección, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$237,000.00 con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término en el periódico Opciones.-México, D.F., a 23 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

397-A1.-9 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEX.**  
**E D I C T O**

ENRIQUE PEREZ CASTELLANOS, RAFAEL PEREZ CASTELLANOS y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA MARTHA AYALA AGUIRRE, por su propio derecho en el expediente número 641/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Bosques de Pakistán número oficial 07 siete, manzana 08 ocho, lote 08 ocho, colonia Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 231.87 doscientos treinta y un punto ochenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.33 diecisiete punto treinta y tres metros con lote 7 siete y 16 dieciséis; al sur: 21.09 veintiún punto cero nueve metros con lote 19 diecinueve; al oriente: 19.40 diecinueve punto cuarenta metros y colinda con calle Bosques de Pakistán; y al poniente: 07.37 siete punto treinta y siete metros y colinda con lote 15 quince; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: En fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble ya descrito con los señores ENRIQUE PEREZ CASTELLANOS y RAFAEL PEREZ CASTELLANOS y desde entonces se encuentra en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA; que en virtud de que se han reunido los requisitos necesarios ha operado en su favor la prescripción positiva, por lo que acude a demandarla. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 06 seis de abril del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

273-B1.-12, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JOEL HERNANDEZ MENDEZ E INCOBUSA, S.A. DE C.V.

JUAN ENRIQUEZ CASTILLO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 238/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y JOEL HERNANDEZ MENDEZ, manifestando que desde el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis celebró contrato de compraventa con el señor JOEL HERNANDEZ MENDEZ respecto del inmueble ubicado en lote catorce, manzana quinientos treinta y cinco, sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, hoy día calle Playa Tamarindos, lote catorce, manzana quinientos treinta y cinco, sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión física y material del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; por lo cual demanda las siguientes prestaciones. "A).- La prescripción Positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir desde el día 02 de diciembre de 1996, el inmueble ubicado en el lote 14, manzana 535, sección Playas, del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (hoy día calle Playa Tamarindos, el lote 14, manzana 535, sección Playas, del fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México), el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: al norte en: 7.00 metros con lote 27, al sur en: 7.00 metros con calle Playa Tamarindos, al este en: 17.50 metros con lote 13, al oeste en: 17.50 metros con lote 15, b).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscritos a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del asiento Registral, inscrito bajo la partida 4747, volumen 337 "A", libro primero, sección primera, de fecha 24 de marzo de 1977, que se encuentra a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 05 de febrero del año 2009, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre del suscrito JUAN ENRIQUEZ CASTILLO, C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen." Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados JOEL HERNANDEZ MENDEZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarlos por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1022.-25 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LUIS REYES LOPEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 89/2010, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de ESPERANZA VALLE CORDOVA, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para usucapir, el inmueble ubicado en la unidad cinco, lote 14, manzana 3, del Fraccionamiento denominado "Chiconautla 3000 II", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 79.38 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: al norte: en 12.60 metros con unidad cuatro del lote multifamiliar catorce; al sur: en 12.60 metros con área común del lote multifamiliar catorce; al oriente: en 06.30 metros con unidad trece del lote multifamiliar quince; al poniente: en 06.30 metros con área común del lote multifamiliar catorce. B).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 19, volumen 983, libro primero, sección primera, de fecha 14 de junio del año 1990, a nombre de ESPERANZA VALLE CORDOBA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido en mi favor, en fecha 15 de diciembre del año 2009, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre del suscrito LUIS REYES LOPEZ. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. Hechos: En fecha 15 de agosto del año 1989, la señora ESPERANZA VALLE CORDOBA, celebró contrato de compraventa con el LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BLASQUEZ, en su carácter de Director General de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, respecto del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se acredita con la Escritura Número 446, volumen especial número 26, ante la fe del Notario Público LIC. ROBERTO HOFMANN ELIZALDE, Número 34, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Que el inmueble objeto del presente juicio, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré en fecha 17 de enero del año 2001, con la señora ESPERANZA VALLE CORDOBA, el cual me entregó la posesión del mismo el día en que se firmó dicho contrato. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales inscritos con antelación. Desde que compré el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, es en calidad de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde el año 2001, derivado del contrato de compraventa celebrado con la señora ESPERANZA VALLE CORDOBA, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la demandada ESPERANZA VALLE CORDOVA, procédase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a nueve de marzo de dos mil diez.- Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1023.-25 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA. S.A. DE C.V.

IRIS ADRIANA ZURITA ALEJO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 814/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y GLORIA ALEJO IBARRA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, el inmueble ubicado en el Lote 23, Manzana 504, Sección Playas, Colonia Jardines de Morelos, perteneciente, al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (hoy día calle Playa Tecolutla, Lote 23, Manzana 504, Sección Playas, Colonia Jardines de Morelos, perteneciente, al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México), el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: al norte: en 07.00 metros con Playa Tecolutla; al sur: en 07.00 metros con Lote 15; al este: en 17.50 metros con Lote 24; al oeste: en 17.50 metros con Lote 22; B).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida 3752, Volumen 337 Normal, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de febrero del año 1977, a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido en mi favor, en fecha 10 de julio del año 2009, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita IRIS ADRIANA ZURITA ALEJO. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. HECHOS.- En fecha 27 de septiembre del año 1999 la señora SILVIA ALEJO IBARRA, celebró contrato privado de compraventa con la C. GLORIA ALEJO IBARRA, adquiriendo para la actora el inmueble motivo de litis, en virtud de que la C. IRIS ADRIANA ZURITA ALEJO, al momento de realizar la operación no contaba con la mayoría de edad, siendo el precio de la operación la cantidad de ciento veinte mil pesos, fecha en que la demandada le hizo entrega de la posesión a la señora SILVIA ALEJO IBARRA, en nombre y representación de la actora, el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales inscritos con antelación. Desde que la señora SILVIA ALEJO IBARRA, adquirió para la actora el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerce sobre él, es en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde el año 1999, y en virtud de que ha poseído a título de dueña el inmueble materia del presente juicio, derivado del contrato de compraventa de fecha 27 de septiembre de 1999, celebrado entre la señora GLORIA ALEJO IBARRA y SILVIA ALEJO IBARRA, a favor de la actora, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demandó la prescripción adquisitiva que ha operado en su favor. Y tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil, emplácese a las personas antes mencionadas mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta

efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo que dispone los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de marzo de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1024.-25 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CARLOS ALBERTO MARTINEZ MIRANDA, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 63/2010, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de SILVIA MORENO SANCHEZ, SEBASTIAN JOSE MORENO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ y AMARO PEREZ MARIA MARCELA, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, el inmueble ubicado en el lote 1, Manzana 256, Sección V, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (hoy día conocido como Avenida Central, Santa Clara, (antes Avenida Central, Manzana 256, Lote 1, Sección V, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Esquina con Calle 8-A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 135.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: al noroeste: en 09.00 metros con Av. Central; al noreste: en 15.00 metros con Lote 2; al sureste: en 09.00 metros con Lote 20; al suroeste: en 15.00 metros con Calle 8-A. B).- Derivado de que opere el juicio de usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 360, volumen 1597, libro primero, sección primera, de fecha 02 de julio del año 2002, a nombre de AMARO PEREZ MARIA MARCELA, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido en mi favor, en fecha 03 de noviembre del año 2009, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre del suscrito MARTINEZ MIRANDA CARLOS ALBERTO. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen.-HECHOS.-En fecha 21 de octubre de 2000, el actor CARLOS ALBERTO MARTINEZ MIRANDA, adquirió de los señores SILVIA MORENO SANCHEZ, SEBASTIAN JOSE MORENO SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble objeto del presente juicio, el cual le entregaron la posesión del mismo, el día en que se firmó dicho contrato. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales inscritos con antelación. Desde que compró el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerce sobre él, es en calidad de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde el año 2000. Desde que el actor adquirió el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerce sobre él, es en calidad de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde el año 2000, y en virtud de que ha poseído a título de dueño el inmueble materia del presente juicio, derivado del contrato de compraventa de fecha 21 de octubre del año 2000, celebrado entre el actor y los señores SILVIA MORENO SANCHEZ, SEBASTIAN JOSE

MORENO SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demanda la prescripción adquisitiva que ha operado en su favor. Y tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada AMARO PEREZ MARIA MARCELA, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil, emplácese a la persona antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo que dispone los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de marzo de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1025.-25 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
EDICTO**

En los autos del expediente número 467/2005, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROBERTO DOMINGO ESCOBEDO CRUZ, el C. Juez señaló las nueve horas con treinta minutos del día tres (03) de mayo de dos mil diez (2010), para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate; respecto del inmueble ubicado en: casa marcada con el número 14, fracción 1, resultante de la subdivisión del predio marcado con el número 17, de la calle de la Garita, cuyo conjunto en condominio esta marcado con el número oficial 15, de la calle de la Garita, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por lo que procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor total del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.-  
Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1194.-9, 14 y 21 abril.

**JUZGADO CUADRAGESMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., en contra de LOPEZ OCAMPO JUAN MARTIN, expediente 148/2005, el C. Juez 48ª de lo civil de esta capital señaló, las doce horas del día cuatro de mayo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, de los inmuebles que a continuación se detallan: 1.-

Departamento en condominio número A-17, condominio 02, edificio A, conjunto habitacional 190, de la calle Paseo del Acueducto, de la casa tipo P. T. A. construido en dicho edificio en el lote de terreno número 72-A, de la manzana X, del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se concluyó que su valor comercial es de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo más alto actualizado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo precio. Encontrándose los inmuebles fuera de esta Jurisdicción deberá girarse atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar y publicar los edictos en los lugares de costumbre a efecto de hacer pública la subasta.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, Licenciado ROBERTO ROJO GONZALEZ.-Doy fe.

Para su debida publicación por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, así como en los lugares de costumbre en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.- México, D.F., a 16 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Lic. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica.

1195.-9 y 21 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO, MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, Entidad no Regulada, en contra de Rodríguez Hernández Romualdo y María del Carmen Vera Cervantes, expediente número 226/2007, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como la vivienda "B", Conjunto en Condominio con número 39, de la calle Sauce, lote 20, manzana 9, del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado "Exhacienda San Miguel", Sección Jardines de San Miguel II, Avenida Huehuetoca, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las diez horas del día cuatro de mayo del año en curso, fijando como precio la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico el "La Razón", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a veintidós de marzo del año dos mil diez.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

1196.-9 y 21 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**SECRETARIA "A".  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 877/07.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ENRIQUEZ MORENO JUAN ALBERTO y GUADALUPE CALVA BECERRIL DE ENRIQUEZ, expediente número 0877/2007, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, LIC. ONESIMO LUGO GODINEZ dictó un (os) auto (s) que a la letra y en lo conducente dice (n). AUTO: México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo del dos mil diez. (...) como se solicita para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en condominio 38, sección 5, casa 374, lote 38, manzana 18, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Geo Villas de Santa Bárbara", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del dos mil diez, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario de México de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$268,700.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo realizado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. (...) lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Licenciado ONESIMO LUGO GODINEZ ante la C. Secretaria Conciliadora Licenciada MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN en funciones de C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley quien da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 25 de marzo del 2010.-C. Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Marycarmen Delgado Villagrán.-Rúbrica.

1185.-9 y 21 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 150/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ALFREDO CRUZ ALBINO, por su propio derecho, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la calle Prolongación Celaya número ciento cinco, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al municipio de Toluca, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.40 mts. con el señor Antonio Chávez Sánchez, al sur: 8.40 mts. con el señor Abdón Arriaga Ramírez, al oriente: 12.00 mts. con el señor Isidro Mendoza, y al poniente: 12.00 mts. con calle Prolongación Celaya. Con una superficie de: 100.80 metros cuadrados.

Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

1299.-16 y 21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**EXPEDIENTE NUMERO: 309/2010.  
PRIMERA SECRETARIA.

JAVIER LOBERA VILLALOBOS, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno con clave catastral 089 17 078 01 00 0000, ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Santiago Zacualuca, municipio de Teotihuacán, Estado de México, Código Postal 55800, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.44 m con calle Emiliano Zapata; al sur: 85.18 m con calle sin nombre; al oriente: 69.22 m con lote 44 y 45; y al poniente: 109.36 m con Emiliano Cervantes, con una superficie aproximada de 7,395.00 (siete mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados), que adquirió por contrato de donación de fecha (15) quince de marzo de (2001) dos mil uno, de el C. MAXIMO LOBERA MAYA y que lo posee a partir de la fecha de celebración del precitado contrato de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a nueve de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado en Derecho, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1294.-16 y 21 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 41/13/2010, RENE GUTIERREZ CORONEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mecalco" ubicado en domicilio conocido en Cuautlancingo, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 23.00 m y linda con René Gutiérrez Coronel, al sur: 31.00 m y linda con camino, al oriente: 130.00 m y linda con Francisco Cotonierto Martínez, al poniente: 148.00 m y linda con Dolores López Lemus. Con una superficie de 3,282.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1244.-13, 16 y 21 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O S**

Exp. 1427/38/10, EL C. RAUL CAMACHO PADRON y JAQUELINA PILAR CRUZ CARBAJAL, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote número 10, de la calle Ignacio Manuel Altamirano, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.22 m con propiedad

particular, actualmente Rafael Arcos Maldonado; al sur: 16.38 y 2.50 m con propiedad particular, actualmente Juan Víctor Pérez Rocha; al este: 9.84 m con calle Ignacio Manuel Altamirano; al oeste: 9.03 m con propiedad particular, actualmente Alejandro Pérez Rocha. Superficie aproximada de 183.22 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1433/44/10, LA C. LOURDES ADRIANA TEJEDA VILLASEÑOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 9, en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.65 m con Melchor Pérez, actualmente Teresa Alvarez Hernández; al sureste: 12.91 m con Felipe Velázquez actualmente María del Rocío Pérez Rocha; al suroeste: 17.74 m con Juana Alonso de Sosa; al noroeste: 12.87 m con calle Melchor Ocampo. Superficie aproximada de 227.64 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1432/43/10, LA C. ELPIDIA JIMENEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 24 de Febrero sin número, en Santa María Tianguistenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 11.68 m con calle Plan de Ayutla; al noroeste: 21.39 m con Cerrada Veinticuatro de Febrero actualmente calle Veinticuatro de Febrero; al sureste: 18.40 y 4.38 m con propiedad particular actualmente Teóculo Trejo Jiménez; al suroeste: 4.83, 15.65 y 4.89 m con propiedad particular actualmente Teóculo Trejo Jiménez y Andrea Gutiérrez Fuentes. Superficie aproximada de 319.88 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1431/42/10, LA C. MARGARITA GUEDELIA SOTO BARRIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Palo Dulce", ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial

de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 46.63 m con Ma. del Carmen García de Reyes actualmente Yida Reyes García; al sur: 46.82 m con Eliseo Leopoldo Omaña Navarrete; al este: 10.01 m con Ma. del Carmen García de Reyes actualmente Yida Reyes García; al oeste: 10.13 m con camino vecinal actualmente calle Emiliano Zapata. Superficie aproximada de 469.91 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1438/49/10, LA C. MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número treinta y ocho, en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 38.03 m con el Sr. Delfino Bernal actual Mario Rangel López; al sur: 36.68 m con Fausta Ortiz actual Nerea Pineda Arana; al este: 6.74 m con calle Emiliano Zapata; al oeste: 8.01 m con el Sr. Delfino Bernal actual Juan Ramón Chávez Salas. Superficie aproximada de 272.68 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1440/51/10, LA C. ROSA MARIA SANTILLAN NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Quetzal s/n, de la colonia Ampliación Ejidal San Isidro, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 8.35 m con propiedad particular actualmente José Zeferino Huerta Barrientos; al sureste: 6.86 m con propiedad particular actualmente José Arturo Dorantes Velázquez; al suroeste: 8.73 m con Av. Quetzal; al noroeste: 5.49 m con propiedad particular actualmente Fernando Santillán Salinas. Superficie aproximada de 52.29 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1428/39/10, EL C. ABRAHAM COLIN ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino vecinal que conduce a Huilango s/n, Barrio de San José, San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, distrito

judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 23.70 m con Tirso Osnaya actualmente Tirso Nieto Osnaya; al sur: 23.70 m con privada de 6.00 m de ancho; al oriente: 24.70 m con María Teresa Gómez Barranco actualmente Julio Marcos Villar Jaen; al poniente: 24.61 m con Rocio Flores Gómez actualmente Patricia Castro Palacios. Superficie aproximada de 584.31 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1184/37/10, EL C. SALVADOR GONZALEZ PERALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachalco", ubicado en términos de esta Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.55 m con Jaime Juárez Espinoza; al sur: 9.20 m con el mismo comprador Salvador González Perales actualmente Salvador González Perales y 1ª Cerrada de Tlaixco; al oriente: 16.55 m con Epifanio Rivera Segura; al poniente: 17.20 m con Aureliano Basilio. Superficie aproximada de 141.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica. 1308.-16, 21 y 26 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de febrero del 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura 10,090 del Volumen 239 del protocolo a mi cargo de fecha 19 de febrero del 2010, se llevó acabo la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora MARIA TERESA PAREDES MEZA, quién era también conocida como TERESA PAREDES MEZA, que otorgó el señor RAUL DE LA O MELGAREJO, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MARIA TERESA DE LA O PAREDES, quién es también conocida como TERESA DE LA O PAREDES, RAUL DE LA O PAREDES, MARTIN HORACIO DE LA O PAREDES, HERIBERTO DE LA O PAREDES y LUIS MANUEL DE LA O PAREDES, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

405-A1.-10 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA No. 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de abril 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66829", volumen "1426", de fecha "26 de enero de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora MARIA MEDINA LOPEZ, a solicitud del señor MIGUEL RAMIREZ AMEZQUITA, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de PEDRO NEGRETE RAMIREZ, quién fuera cónyuge del de cujus, en su carácter de posible heredero, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la ley del notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que en la sucesión a bienes de su cónyuge acreditando la muerte de la señora **María Medina López**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con su personalidad respectiva.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCÍAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de abril 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66846", volumen "1426", de fecha "26 de enero de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora FLORENTINA ALICIA ROJAS ROMERO, a solicitud de los señores ROBERTO SALVADOR, LIDIA GUADALUPE, JUAN JOSE, MARIA DE JESUS CECILIA, MARIA FRANCISCA y JOSE LUIS todos de apellidos LOPEZ ROJAS como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora Florentina Alicia Rojas Romero, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1205.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 89,785, volumen 2,105, de fecha 13 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES OVIEDO MOLINA (quien también en vida utilizó el nombre de MARIA DE LS ANGELES OVIEDO), que otorgaron los señores LUIS PARADA GUZMAN (también conocido como LUIS FELIPE PARADA GUZMAN), CARLOS ALBERTO, LUIS FELIPE y ELDA ISABEL estos tres últimos de apellidos PARADA OVIEDO, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado respectivamente, que son los únicos con derecho para heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de LUIS PARADA GUZMAN (también conocido como LUIS FELIPE PARADA GUZMAN), CARLOS ALBERTO y LUIS FELIPE estos dos últimos de apellidos PARADA OVIEDO, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

272-B1.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Marzo del 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 10,053 del Volumen 238 del protocolo a mi cargo de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, se llevó acabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES IRENE ARENAS que otorgan los señores PASCUAL ENRIQUE TORRES HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, CLAUDIA TORRES IRENE, ERIKA TORRES IRENE, JESSICA TORRES IRENE y ENRIQUE TORRES IRENE, en su calidad de hijos de la de Cujus.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

405-A1.-12 y 21 abril.

NOTARIA PUBLICA No. 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de abril de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66893", volumen "1423", de fecha "5 de febrero de 2010", se radicó en la Notaria a mi cargo la sucesión a bienes de la señora LUCIA RAMIREZ FLORES, a solicitud de la señora SANDRA LUCI CAMPOS RAMIREZ, como descendiente directo del de cujus, en su carácter de posible heredera, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella acreditando la muerte de la señora **Lucía Ramírez Flores**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con su acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete en siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1207.-12 y 21 abril.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES  
TEXCOCO, MEXICO  
EDICTO

EXPEDIENTE: 219/2009.  
POBLADO: TEQUISISTLAN.  
MUNICIPIO: TEZOYUCA.  
ESTADO: MEXICO.

C. RUBEN CHAGOYA DURAN.  
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO  
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A LA RESCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRAMITADO POR EL C. FAUSTINO GONZALEZ DELGADILLO, DEL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

EL C. ACTUARIO  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRES

LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA  
(RUBRICA).

245-B1.-7 y 21 abril.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

## EDICTO

## C. MARIA LAURA PACHECO DOMINGUEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de abril del dos mil diez.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, 124, 129 fracciones I, incisos del a) al f); II, incisos del a) al d) y III, 132 fracción III y 136 fracciones I, II, III, IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente en la Entidad; 1 fracciones I, II, III y IV, 2 párrafo primero, 3 fracción VI, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 párrafo primero, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, 59 fracciones I y II párrafo primero, 62, 63, 68 párrafos primero y segundo, 78, 79 párrafo primero fracción II primer párrafo y párrafo segundo incisos a), d) y g) y 80 párrafo primero fracción II y párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1. fracción II y 1.2 fracción VIII, inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día once de febrero del dos mil cuatro; apartado 203F 20000, función 5 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de febrero del dos mil ocho y 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve y con motivo de la omisión en la presentación de la manifestación de bienes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, empleo o comisión en contra de la ex servidor público que se detalla a continuación, se emitió la siguiente resolución:

| No. | SERVIDOR PÚBLICO                 | EXPEDIENTE             | IRREGULARIDAD | SANCION<br>PECUNIARIA | MONTO \$   |
|-----|----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|------------|
| 1   | MARIA LAURA PACHECO<br>DOMINGUEZ | CI/ISSEMYM/MB/018/2009 | OMISO/BAJA    | 15 DÍAS               | \$3,700.65 |

La **C. MARIA LAURA PACHECO DOMINGUEZ**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye.-

Inscríbanse las determinaciones que anteceden en el libro de registros que para tal efecto lleva este Organismo de Control Interno, en el Sistema de Registro de Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. MARIA LAURA PACHECO DOMINGUEZ**, que tiene el derecho de interponer los medios de Defensa correspondientes dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

Notifíquese por Edicto la presente resolución a la **C. MARIA LAURA PACHECO DOMINGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno del Instituto de Seguridad Social del Estado México y Municipios. -----

L.A.F. ELISA CARRASCO SANCHEZ  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).

Compromiso  
Gobierno que cumple

1350.-21 abril.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**ISSEMYM**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**EDICTO****CI/ISSEMYM/AU/062/2008****C. PATRICIA VALLEJO HERNÁNDEZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de abril del dos mil diez.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 124, 129, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracciones I, XXII y XXIII, 43, 44 párrafo primero, 49, 52, 53, 59 fracción I, 62, 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; apartado 203F20000, función 5 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de febrero del dos mil ocho y 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve; derivado de la observación 2 del informe de auditoría financiera número 042-0079-2008 practicada al Hospital de Concentración Satélite al rubro denominado "Financiera de egresos al cumplimiento del contrato del servicio de comedor en el Hospital de Concentración Satélite correspondiente al ejercicio 2007" donde la C. Patricia Vallejo Hernández en ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento de Dietología no realizó la conciliación correspondiente y por tal motivo se pagaron 25 dietas en exceso y no suministradas, más 13 dietas por diferencia en presentación y precio unitario, realizándose un pago en exceso a la Empresa Servicios de Alimentación JAGUSA, S.A. de C.V.-----

La **C. PATRICIA VALLEJO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Jefe del Departamento de Dietología del Hospital de Concentración Satélite es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye. Por lo que con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone la Sanción Administrativa de una **AMONESTACIÓN**.-----

Inscríbanse las determinaciones que anteceden en el libro de registros que para tal efecto lleva este Órgano de Control Interno, en el Sistema de Registro de Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. PATRICIA VALLEJO HERNÁNDEZ**, que tiene el derecho de interponer los medios de Defensa correspondientes dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Notifíquese por Edicto la presente resolución a la **C. PATRICIA VALLEJO HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno del Instituto de Seguridad Social del Estado México y Municipios.-----

**L.A.F. ELISA CARRASCO SANCHEZ**  
**CONTRALOR INTERNO**  
(RUBRICA).

**Compromiso**  
Gobierno que cumple

1350.-21 abril.